

Clase de Proceso: Amparo de Pobreza
Rad: 2024-00037
Demandante: Mercedes Téllez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, nueve de mayo del dos mil veinticuatro. Se informa al señor Juez que el abogado Diomedes Díaz, a través de escrito no aceptó la designación realizada; lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



Alba Karina Bermúdez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de mayo del dos mil veinticuatro

Con ocasión de la solicitud de amparo de pobreza promovida por la señora Mercedes Téllez, identificada con cédula de ciudadanía número 65.495.564, Tolima, en comunicación radicada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el abogado Diomedes Díaz Muñoz, no aceptó el nombramiento, con fundamento en que actualmente tiene más de treinta curadurías, lo que impide su aceptación del encargo; al respecto, se considera:

Teniendo en cuenta que la solicitud allegada por el letrado designado se encuentra respaldada con pruebas sumarias que sustentan la afirmación vertida en la petición, el juzgado acepta la excusa del abogado Díaz Muñoz, y como consecuencia de ello, lo releva de la designación realizada por intermedio de auto que dada del veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Seguidamente, con base en los lineamientos previstos en el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P., y numeral 7° del artículo 48 ibidem, se dispone designar como apoderada de oficio del amparado para que lleve la representación judicial en el respectivo proceso judicial a la abogada Lina María Forero Rodríguez, a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto al correo electrónico linamariaforero05@gmail.com, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

La profesional en derecho fue seleccionada en consideración a los lineamientos consignados en el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso que establece que el Juez designará el apoderado de oficio del beneficiario del amparo de pobreza en la forma prevista para el nombramiento de los curadores ad litem y del numeral 7° del artículo 48 ut supra expresa que *"...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio..."*

Clase de Proceso: Amparo de Pobreza

Rad: 2024-00037

Demandante: Mercedes Téllez

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la excusa planteada por el abogado Diomedes Díaz Muñoz, y como consecuencia de ello, le releva del nombramiento aquí realizado por auto del veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Nombrar a la abogada Lina María Forero Rodríguez, a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto al correo electrónico linamariaforero05@gmail.com,debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO. Notifíquese a la apoderada de oficio que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del Código ut supra.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA**

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO NO. 024

Hoy, 10 de mayo de 2024

Alba Karina Bermudez Sanchez
Secretaria